

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

No. 104

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

IGNACIO ZARAGOZA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0546/2019 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGNACIO ZARAGOZA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2020**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ignacio Zaragoza pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	12%
Box y lucha, artes marciales y similares	15%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	15%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%
Circos En el caso de carpas y circos de dimensiones pequeñas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.	8%

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, quedarán exentos de impuesto alguno. De igual forma cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Ignacio

Zaragoza, así como Instituciones Educativas de este Municipio, serán exentos.

1.1.1.- Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), estarán exentos.

REQUISITOS

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2.- Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia [DIF Municipal], quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS

- 1.- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como, el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
- 2.- Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial

3.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, será de 2 Unidades de Medida y Actualización.

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

3.2.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado del año 2020, si este se realiza en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

3.2.1.- Se reducirá en un 100% el importe por concepto de recargos generados por el rezago en el pago del Impuesto Predial, correspondiente al año 2019, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2020, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año.

3.2.2.- Así mismo, tratándose de rezago en el pago del Impuesto Predial,

correspondiente a los años 2018 y anteriores, se reducirá un 70% el importe de recargos, siempre que se efectuó el pago de todo el año 2020 o dentro de los bimestres que lo comprenden; para el 30% restante de los recargos, se otorgará un plazo de 3 meses para su liquidación, previo convenio de pago entre las partes.

3.2.3.- Para los contribuyentes que realicen el pago del Impuesto Predial urbano y rústico por todo el año 2020, se destinará el 8% del importe recabado para rifas de regalos por el buen cumplimiento, las cuales se realizarán en los meses de enero, abril y mayo, respectivamente.

3.2.4.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.3.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, y que realicen su trámite ante el Departamento de Catastro Municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, éstos gozarán de una reducción del 50%, sobre el Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble este siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

3.4.- Se otorgará a las personas que en su estado civil de madres y padres solteros, mujeres y hombres divorciados, viudas y viudos, jefas y jefes de

familia, esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de Impuesto Predial, siempre que este se efectuó durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socio económico, únicamente por la propiedad que habiten.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.1.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social o popular, la tasa impositiva será del 2%; dicha tasa será aplicable a la base gravable que se determine conforme a lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Tratándose de enajenaciones por titulación y/o escrituración por parte del Municipio, el importe a pagar será de \$1.00 por metro cuadrado.

4.2.- Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$150,000.00 la tasa del impuesto será del 0%.

4.3.- Tratándose de operaciones de traslación de dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos, originadas por la expedición de títulos por

parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

Se cobrará una sobretasa adicional de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, equivalente al 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dicho impuesto y se pagará en la misma forma y términos en que deba pagarse el impuesto mencionado y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

5.- Contribuciones

- a) Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas
- b) Pavimentación
- c) Accesorios de pavimentación

5.1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas,

cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

II. DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por servicios generales en los rastros.

3.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

4.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes de puestos fijos y semifijos.

5.- Sobre cementerios municipales.

6.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

7.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de bomberos.
- d) Mercados y Centrales de Abasto.

9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.

11.- Cuotas de recuperación.

12.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo total de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios; para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente a 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando se haya acordado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza, destinarse para vivienda de interés social.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas, sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada.

13.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2020 y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III. PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- 2.- Rendimientos financieros
- 3.- De sus establecimientos y empresas
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la presidencia municipal

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
 - a) De seguridad pública.
 - b) De tránsito.
 - c) Permisos provisionales para circulación \$50.00 diarios o \$500.00 si es el mes completo.

d) De matanza ilegal de animales o fuera de lugares debidamente autorizados.

e) Recargos y gastos de ejecución.

2.- Aprovechamientos por aportaciones

3.- Accesorios de Aprovechamientos

3.1 Gastos de Ejecución

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

3.1.1.- Por el requerimiento de pago.

3.2.- Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a un salario mínimo se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 salarios mínimos.

4.- Otros Aprovechamientos

4.1. Registros por responsabilidades fiscales.

4.2. Reintegros al presupuesto de egresos.

4.3. Indemnizaciones.

4.4. Recuperación de obras y vialidades.

4.5. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, a lo que se refiere el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el título Cuarto " Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

Ignacio Zaragoza	Coefficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.482207
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.482207
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	-
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.482207
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.482207
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.482207
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.482207
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.194091
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.236248

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o el Estado transfieren a las haciendas publicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capitulo V " De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capitulo II", "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.306125

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de
distribución**

0.194091

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de
distribución**

0.448655

4.- Otras aportaciones Federales.

VII. CONVENIOS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

- a) Convenios.
- b) Subsidios.
- c) Otros apoyos y transferencias.

VIII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2020, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ignacio Zaragoza para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ignacio Zaragoza y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2020, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ignacio Zaragoza**.

II. DERECHOS

II.1. Alineamiento de predios y asignación de número oficial e inspecciones	
1.1.- Alineamiento de predio	\$ 200.00
1.2.- Asignación de número oficial	\$100.00
1.3.- Bases en Licitaciones Públicas	\$5,000.00
1.4.- Supervisión o factibilidad gasolineras y gaseras	\$1000.00
II.2. Licencias de construcción	
2.1.- Licencias de construcción para vivienda	

2.1.1.- Vivienda de hasta ciento treinta metros cuadrados	\$200.00
2.1.2.- Vivienda por más de ciento treinta metros cuadrados	\$300.00
2.1.3.- Local Comercial	\$1,000.00
2.2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.2.1.- Grupo E para el uso educativo (escuelas, universidades)	
2.2.1.1- Públicos	Exento
2.2.1.2- Privados metro cuadrado	\$2.50
2.3 Grupos S destinados a Atención de salud (clínicas, Hospitales)	
2.3.1.- Públicos metro cuadrado	Exento
2.3.2.- Privados metro cuadrado	\$3.00
2.4.- Grupo R Destinados a Reuniones	
2.4.1.- No lucrativos metro cuadrado	\$1.00
2.4.2.- Lucrativos metro cuadrado	\$2.00
2.5.- Grupo A destinados a la Administración Pública	Exento
2.6.- Grupo D destinados a centros correccionales	Exento
2.7.- Grupo C Destinados a comercios	

2.7.1.- Centros comerciales, tiendas metro cuadrado	\$5.00
2.7.2.- Mercados metro cuadrado	\$5.00
2.8.- Grupo N Negocios (oficinas, bancos, gasolineras)	\$5.00
2.9.- Grupo I Destinados a Industrias (fabricas, plantas, procesadoras)	
2.9.1.- En general metro cuadrado	\$5.00
2.9.2.- Talleres metro cuadrado	\$3.00
2.10.- Grupo P destinados a almacenes de sustancias o Materiales	\$3.00
2.11.- Grupo H destinados a:	
2.11.1.- Hoteles Moteles y dormitorios metro cuadrado	\$5.00
2.11.2.- Conventos, Asilos metro cuadrado	Exentos
2.12.- Grupo L otros no contemplados en los puntos anteriores	\$3.00
II.3. Aperturas de zanjas en cualquier parte del área Municipal, metro lineal	\$250.00
3.1.- Apertura de banquetas o pavimentos para la colocación de postes (mas reparación de banqueta)	\$100.00
II.4. Subdivisión y fusión de lotes:	
4.1- Urbano por metro cuadrado	\$5.00
4.2.- Urbano sin servicios primarios, por metro cuadrado	\$3.00
4.3.- Rústico por hectárea	\$135.00

II.5. Avalúo catastral	\$500.00
II.6. Servicios Generales en los Rastros	
6.1.- Uso de corrales o bascula x día	
6.1.1.- Ganado bovino por día, por cabeza	\$50.00
6.1.2.- Ganado equino (caballos, asnos, mulas) por día por cabeza	\$50.00
6.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$50.00
6.2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro Municipal) a este costo se le agregara el costo de movilización.	
6.2.1.- Por cabeza bovino	\$170.00
6.2.2.- Por cabeza equino	\$170.00
6.2.3.- Por cabeza porcino, ovino o caprino	\$120.00
6.3.- Matanza (cuando se realice fuera del rastro Municipal)	
6.3.1.- Por cabeza de bovino	\$70.00
6.3.2.- Por cabeza de equino	\$70.00
6.3.3.- Por cabeza de porcino, ovino o caprino	\$40.00
6.4.- Refrigeración	
6.4.1.- Carne procedente de matanza de ganado no sacrificado rastro	
6.4.1.1.- Ganado bovino por cabeza	Exento

6.4.1.2.- Ganado equino por cabeza		Exento
6.4.1.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		Exento
6.5.- Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro		
6.5.1.- Ganado bovino por cabeza		Exento
6.5.2.- Ganado equino por cabeza		Exento
6.5.3.- Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza		Exento
6.6.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro		Exento
6.7.- Pase de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será lo siguiente:		
Concepto	No. cabezas	Importe por pase
Ganado mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00

	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00

	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en adelante	\$200.00
6.8.- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$7.00
II.7. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos Municipales		
7.1.- Expedición de facturas de ganadería de 1 a 5 cabezas de ganado.		\$2.00
7.2.- Expedición de facturas de ganadería, más de 5 cabezas en adelante		\$6.00

7.3.- Tramite de revalidación de micas de fierro ganado	\$100.00
7.4.- Constancias y certificaciones	\$40.00
7.5.- Multa por matanza ilegal de animales o fuera de lugares autorizados	\$2,500.00
7.6.- Otros documentos oficiales (actas de nacimiento, segundas y ulteriores; actas de matrimonio (en fecha 14 de febrero, se exenta el cobro y solo aplica por una sola acta; actas de defunción; y actas de inexistencia.	\$100.00
7.6.1.- Nota marginal	\$150.00
7.6.2.- Registros extemporáneos	\$350.00
7.6.3.- Inscripción de nacimiento y primer acta de nacimiento	Exento
7.6.4.- Correcciones de actas	\$200.00
7.6.5.- Inscripción de Acta de Matrimonio extranjera	\$500.00
7.6.6.- Por asentar cada acta de nacimiento:	
1.- Por el registro de nacimiento en la oficina	Exento
2.- A domicilio fuera de campañas y programas	\$1,400.00
3.- Por la unión de dos o más parejas en un mismo acto por cada una de ellas.	\$200.00
4.- Por la unión de una sola pareja	\$300.00
5.- Matrimonio fuera de las oficinas	\$5,000.00

6.- Por asentar cada acta de divorcio	\$500.00
7.6.7.- Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas	\$110.00
7.6.8.- De otros documentos, cada uno	\$ 500.00
7.6.9.- Búsqueda y localización de actas que no estén en la base de datos:	
1.- En los libros de registro civil	Exento
2.- Por llamada telefónica dentro del Estado	Exento
3.- Por llamada telefónica fuera del Estado	Exento
4.- Certificación de firmas	\$200.00
5.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a actos del estado civil	\$500.00
6.- Por inscripción de resoluciones judiciales relativas a la adopción	\$400.00
7.- Por la corrección de actas, cuando no sean sustanciales, previstas en el artículo 48 del Código Civil, cuando el error sea atribuible al usuario.	\$250.00
8.- Expedición de certificados de inexistencia de registro de actos del estado civil	\$150.00
9.- Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acto de que se trate esté exenta	\$150.00

10.- Envío de notas marginales dentro del Estado	\$ 70.00
11.- Envío de notas marginales fuera del Estado	\$100.00
7.6.10.- Otros certificados	\$100.00
II.8. Cementerios Municipales	
II.8.1.- Venta de fosas c/u	\$400.00
II.8.2.- Excavación de fosa	\$600.00
II.9. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, vendedores ambulantes	
II.9.1.- Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	\$350.00
II.9.2.- Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción del mes	\$200.00
II.9.3.- Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción del mes	\$300.00
II.10. Fijación de anuncios o propaganda comercial	
II.10.1.- Colocación de anuncios en corredor urbano	\$100.00
II.10.2.- Anuncios menores hasta de cuatro metros cuadrados	\$200.00
II.10.3.- Anuncios de más de cuatro metros cuadrados en adelante	\$300.00
II.11. Colocación de anuncios fuera de corredor urbano	
II.11.1.- Otros como mantas en vía pública	\$100.00

II.12.- Transmisión de anuncios		
II.12.1.- Transmisión de anuncios por tv por día		\$50.00
II.13.- Aseo, Recolección y transporte de basura		
II.13.1.- Por contenedor		
1.- De un metro cubico		Exento
2.- De tres metros cúbicos		Exento
3.- Recolección semanal de basura domestica		\$20.00
4.- Recolección semanal de basura para comerciantes		\$100.00
II.14. Alumbrado Público		
II.14.1. Se causará una cuota fija mensual o bimestral por Derecho de Alumbrado Público, conforme a la tabla que se describe.		
LOCALIDAD	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
Col. Peñitas	\$15.00	\$30.00
El Presón	\$15.00	\$30.00
Catarinas	\$15.00	\$30.00
El Álamo	\$15.00	\$30.00
Junta del Carrizo	\$15.00	\$30.00
Guadalupe Victoria	\$15.00	\$30.00
San José de Ermita	\$15.00	\$30.00
Baqueteros	\$15.00	\$30.00
Benito Juárez	\$15.00	\$30.00

Moctezuma	\$15.00	\$30.00
Tres Ojitos	\$15.00	\$30.00
Montes de Oca	\$15.00	\$30.00
A. Obregón	\$15.00	\$30.00
Ojo de la Piedra	\$15.00	\$30.00
Abraham González	\$15.00	\$30.00
El Sauz	\$15.00	\$30.00
El León	\$15.00	\$30.00
Morelos	\$15.00	\$30.00
Francisco I. Madero	\$15.00	\$30.00
Colonia Aldama	\$15.00	\$30.00
Colonia Tres Castillos	\$15.00	\$30.00
Ignacio Allende	\$15.00	\$30.00
Ignacio Zaragoza (Chihuahuita, Lomas del Valle, Magisterial, Mirador, Centro, Pacífico, Azteca, Ojinaga)	\$20.00	\$40.00
Tarifa DAC	\$85.00	\$170.00
Tarifa 2 Comercial BT	\$130.00	\$260.00
Tarifa OM Comercial MT	\$105.00	\$210.00

Tarifa HM Comercial MT	\$10,000.00	\$20,000.00
Predios Rústicos	\$0.00	\$0.00
Terrenos Baldíos o Predios en Desuso Urbanos o Suburbanos	\$0.00	\$0.00
III. PRODUCTOS		
III.1. Renta de maquinaria y materiales		
III.1.1.- Renta de Bulldozer 6H por hora máquina.		\$1,200.00
III.1.2.- Renta de Retroexcavadora, por hora máquina		\$1,200.00
III.1.3.- Renta de Tractor por hora máquina		\$1,200.00
III.1.4.- Renta de maquinaria Bulldozer chico		\$1,000.00
III.1.5.- Dompe de piedras, cada viaje de 12 m3		\$2,000.00
III.1.6.- Dompe de arena, cada viaje de 12 m3		\$ 880.00
III.1.7.- Dompe de arena cribada		\$1,500.00
III.2. Blocks		
III.2.1.- Block de 6"		\$8.00
III.2.2.- Block de 4"		\$7.00
III.2.3.- Medios Block		\$5.00
III.2.4.- Block U		\$10.00

III.3. Renta de salones para eventos	
III.3.1.- Sala de velación	\$500.00
III.3.2.- Salón social y gimnasio	\$4,000.00
III.3.3.- Salón de usos múltiples	\$5,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ignacio Zaragoza
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ignacio Zaragoza, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	816,539.00	
Contribuciones		-	
Derechos		473,724.00	
Productos		96,824.00	
Aprovechamientos		289,076.00	
Total de Ingresos Locales	\$		1,676,163.00

Participaciones

Fondo General de Participaciones	\$	19,304,369.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%		3,687,374.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%		-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		477,309.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		1,123,140.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		445,997.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		482.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		202,645.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		105,711.00	
Fondo ISR		-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		4,108,993.00	
Total de Participaciones			29,456,020.00

Aportaciones

F.I.S.M.	\$	4,340,846.00	
F.A.F.M.		5,076,056.00	
Total de Aportaciones			9,416,902.00

Total Global	\$		40,549,085.00
---------------------	----	--	----------------------